



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el demandado dentro del término para pagar y/o excepcionar, guardó silencio. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 29 de agosto de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1022

REF: Ejecutivo de Carlos Eduardo Gaviria Vélez vs Fundación Luna.

RAD:2022-00187-00

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial del ejecutante, solicitó se librara mandamiento de pago contra la demandada con fundamento en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. La orden de pago se notificó a la parte demandada según archivo 08 y dentro del término otorgado, no fue controvertida. La obligación ejecutada presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.C.

Ahora, librada la orden de pago, la parte ejecutada cuenta con medios de defensa como lo son la 1.) Proposición del recurso de reposición y 2.) Excepciones de mérito.

En cuanto al primero, únicamente procede con el objeto de discutir los requisitos formales del título, y no es posible admitir ninguna controversia sobre el particular, cuando no se plantee por medio de reposición. Los hechos que configuren excepciones previas así como el beneficio de excusión, también deben alegarse mediante reposición.

En relación con las segundas, las puede proponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Ahora, cuando el ejecutado no hace uso de los medios defensivos ya mencionados, el inciso 2º del artículo 440 del CGP preceptúa que el juez, en este caso, debe ordenar seguir adelante la ejecución mediante auto. Así entonces, como en el presente caso la parte ejecutada guardó silencio frente a la orden de pago notificada por estado, se ordenará a.) Seguir adelante la ejecución b.) El avalúo y remate de los bienes

embargados o de los que posteriormente se embarguen y secuestren c.) La liquidación del crédito que deberá ser presentada por las partes conforme al artículo 446 del Código General del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que en el futuro se embarguen y secuestren.

3°. Se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

4°. CONDENAR en costas al ejecutado Fundación Luna a favor de Carlos Eduardo Gaviria Vélez. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$4.336.647.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 131

El auto anterior se notifica hoy

30 de agosto de 2023

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que dentro del término otorgado en el auto que antecede, la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 29 de agosto de 2023.

JORGE ALBERTO OCPINA GARCIA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1021

RAD: 2023-00156-00.

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Leonardo Andrés Sánchez Vs. Bárbara Lasprilla Posso.

Cartago, Valle, veintinueve (29) de agosto e dos mil veintitrés (2023).

1. Conforme a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida porque adolecía de algunos defectos y que dentro del término otorgado, el apoderado judicial de la parte activa guardo silencio, se rechazará la demanda interpuesta al abstenerse de corregir las observaciones dispuestas en la forma indicada en el auto anterior.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, archívense el proceso.

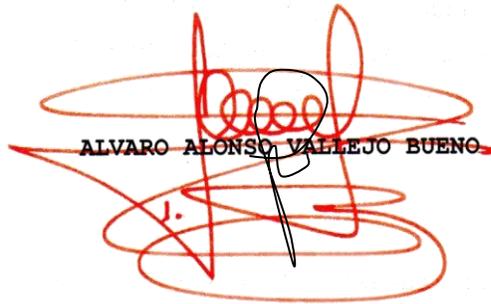
Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in red ink is written over a printed name. The signature is highly stylized and scribbled. The printed name is "ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO" in black, uppercase letters. A small "J." is visible below the signature.

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 131

El auto anterior se notifica hoy

30 de agosto de 2023

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario